

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica establece en su tercer párrafo, que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos desarrollará con mayor detalle el contenido de la Base 17 de las Bases del Mercado Eléctrico respecto a los procesos de negocio involucrados en la emisión de estados de cuenta diarios, facturación, pagos y cobros que realizan el Centro Nacional de Control de Energía y los Participantes del Mercado para el proceso de liquidación financiera de las operaciones del mercado y de los servicios fuera del mismo, y

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2016.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

MANUAL DE ESTADO DE CUENTA, FACTURACIÓN Y PAGOS**CONTENIDO****CAPÍTULO 1****Introducción**

- 1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado
- 1.2 Naturaleza, propósito y contenido de este Manual
- 1.3 Términos definidos
- 1.4 Reglas de interpretación
- 1.5 Descripción general de los procesos

CAPÍTULO 2**Liquidaciones**

- 2.1 Procedimiento de Liquidaciones de Mercado

CAPÍTULO 3**Estados de Cuenta Diarios**

- 3.1 Introducción
- 3.2 Información contenida en los Estados de Cuenta Diarios
- 3.3 Estructura de folios de los Estados de Cuenta Diarios
- 3.4 Estados de Cuenta Diarios y Re-liquidaciones
- 3.5 Tasa de Interés por Re-liquidaciones
- 3.6 Convención de Signos
- 3.7 Calendario de emisión de Estados de Cuenta Diarios
- 3.8 Servicios regulados por la CRE
- 3.9 Retraso en la emisión de Estados de Cuenta Diarios

CAPÍTULO 4**Facturación**

- 4.2 Emisión de facturas
- 4.3 Calendario de emisión de facturas
- 4.4 Retraso en la emisión de facturas (CENACE)
- 4.5 Retraso en la emisión de facturas (Participante del Mercado)
- 4.6 Transacciones Bilaterales Financieras, Notas de Crédito y Notas de Débito
- 4.7 Re-liquidaciones, Notas de Crédito y Notas de Débito
- 4.8 Criterios y calendario de emisión de Notas de Crédito y Notas de Débito
- 4.9 Contenido de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito
- 4.10 Procedimiento de envío/recepción de facturas
- 4.11 Redondeo
- 4.12 Cancelación de facturas

CAPÍTULO 5**Proceso financiero de pago**

- 5.1 Gestión de pagos
- 5.2 Establecimiento de cuentas bancarias
- 5.3 Mora en pagos.
- 5.4 Fondo de Capital de Trabajo

CAPÍTULO 6**Procedimientos de emergencia****CAPÍTULO 7****Solución de controversias y proceso de Re-liquidaciones**

- 7.1 Solución de Controversias
- 7.2 Proceso de Re-liquidaciones por solución de controversias.

CAPÍTULO 8**Disposiciones Transitorias**

- 8.1 Disposiciones transitorias

**Manual de Estado de Cuenta,
Facturación y Pagos**

CAPÍTULO 1

Introducción

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.

1.1.2 Los Manuales de Prácticas de Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2 Naturaleza, propósito y contenido de este Manual

1.2.1 El presente Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos es el Manual de Prácticas del Mercado que tiene por objeto desarrollar los procesos de negocio involucrados en la emisión de Estados de Cuenta Diarios, facturación, pagos y cobros que realizan el CENACE y los Participantes del Mercado para el proceso de liquidación financiera de las operaciones del mercado y de los servicios fuera del mismo.

1.2.2 En particular, en este Manual se presentan los procesos que se llevan a cabo para la emisión de los Estados de Cuenta Diarios, facturación y procesos de pago y cobro que se derivan de la compra venta de energía eléctrica y los diversos Productos Asociados que forman parte del Mercado Eléctrico Mayorista. También se aborda de manera general el procedimiento de solución de controversias relacionadas a los procesos que se deriven del presente Manual y las medidas que se siguen para casos de emergencia.

1.3 Términos definidos

Para efectos del presente Manual, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, del artículo 2 de su Reglamento y de las Bases del Mercado Eléctrico, se entenderá por:

1.3.1 Cuenta de Orden: Cuenta que los Participantes del Mercado generan en el módulo de registro del SIM, para gestionar las transacciones que lleven a cabo en el Mercado Eléctrico Mayorista.

1.3.2 Estado de Cuenta Diario o ECD: Documento que emite el CENACE todos los días para cada Cuenta de Orden de cada Participante del Mercado, que contiene el detalle de sus operaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista; es la base que se utiliza para los procesos de facturación y Re-liquidación.

1.3.3 Folio Único de Estado de Cuenta Diario o FUECD: Registro individual que el sistema del CENACE asigna a cada ECD que emite.

1.3.4 Folio Único de Facturación o FUF: Registros individuales que el sistema del CENACE asigna a cada factura, Nota de Crédito o Nota de Débito que emite; o registro individual que el Participante del Mercado deba incluir en cada factura, Nota de Crédito o Nota de Débito que emite al CENACE. Estos folios estarán especificados en el ECD en su sección respectiva.

1.3.5 Folio Único de Liquidación o FUL: Registro individual que el sistema del CENACE asigna a cada liquidación que emite. El FUL tiene trazabilidad, y contiene toda la información de la transacción.

1.3.6 Manual: El presente Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.

1.3.7 Nota de Crédito / Nota de Débito: Documento, asociado a una factura, que emite el Participante del Mercado o el CENACE para ajustar los importes previamente facturados.

1.3.8 Re-liquidación: Resultado del volver a ejecutar la liquidación para un determinado día, es decir, el cálculo de pagos y cobros de las operaciones realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista, a fin de incluir datos actualizados de medición u otras correcciones que correspondan para obtener un nuevo saldo de liquidación.

1.3.9 SPEI: Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

1.3.10 SIM: Sistema de Información del Mercado.

1.3.11 Software de Programación Financiera o SPFin. Aplicación que permite a los Participantes del Mercado crear Transacciones Bilaterales Financieras. El Software de Programación Financiera provee a los Participantes del Mercado una manera de programar y/o confirmar las Transacciones Bilaterales Financieras y recibir notificación de programaciones pendientes de aprobación.

1.4 Reglas de interpretación

1.4.1 Los términos definidos a que hace referencia la disposición 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.

- 1.4.2** Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a año, se entenderá éste como año calendario.
- 1.4.3** En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.4.4** Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente de este Manual.
- 1.5 Descripción general de los procesos**
- 1.5.1 Liquidaciones del Mercado**
- (a) En el proceso de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista se calculan los importes abonados y cobrados por el CENACE a los Participantes del Mercado para los diferentes tipos de cargos incluidos en el Mercado del Día en Adelanto, en el Mercado de Tiempo Real, en el Mercado para el Balance de Potencia, en el Mercado de Certificados de Energías Limpias así como en los servicios regulados por la CRE y otros cargos, costos, ingresos y créditos establecidos en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 1.5.2 Estados de Cuenta Diarios**
- (a) La emisión de Estados de Cuenta Diarios tiene como objetivo que los Participantes del Mercado conozcan la información de las liquidaciones de energía eléctrica y Productos Asociados, así como la información que contendrán las facturas que emitirá el CENACE. También tiene como objetivo que los Participantes del Mercado conozcan las cantidades que facturarán por la venta de energía eléctrica y Productos Asociados que se deriven del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo la información necesaria para el proceso de facturación.
- (b) Las inconformidades que se presenten respecto de la información contenida en los Estados de Cuenta Diarios se pueden aclarar mediante los procedimientos previstos en el capítulo respectivo de este Manual. No obstante, por los tiempos establecidos en este Manual, se prevé que las facturas y los pagos respectivos, se lleven a cabo en los términos establecidos en el Estado de Cuenta Diario y que con posterioridad las inconformidades que procedan y deriven en la corrección de información se liquiden por medio de Re-liquidaciones.
- 1.5.3 Facturación**
- (a) La facturación es el proceso por el cual se emite una factura para efectos fiscales y de pago por un día determinado, referido a un Estado de Cuenta Diario. Se emitirá una factura por cada Folio Único de Facturación (FUF) que contenga el Estado de Cuenta Diario que le da origen.
- (b) En caso de que los Estados de Cuenta Diarios contengan Folios Únicos de Facturación (FUF) por las Transacciones Bilaterales Financieras que se mencionan en la sección 4.5, tanto el CENACE como los Participantes del Mercado deberán apegarse a los procedimientos que el CENACE disponga en sus guías operativas para hacer los ajustes en la facturación por las Transacciones Bilaterales Financieras.
- (c) En caso de que los Estados de Cuenta Diarios contengan Folios Únicos de Facturación (FUF) por las Re-liquidaciones que se mencionan en la sección 3.4, tanto el CENACE como los Participantes del Mercado deberán emitir las Notas de Crédito y Notas de Débito respectivas. Se emitirán tantas Notas de Crédito y Notas de Débito como sean necesarias por cada Folio Único de Facturación (FUF) que contenga el Estado de Cuenta Diario que le da origen.
- (d) Cada factura que emita tanto el CENACE como los Participantes del Mercado deberá incluir los Folios Únicos de Liquidación (FULs) que correspondan al Folio Único de Facturación (FUF) que se incluye en el Estado de Cuenta Diario que le da origen, ya que dichos folios identifican los tipos de cargo que se deben pagar.
- 1.5.4 Proceso financiero de gestión de pagos y cobros**
- (a) Es el proceso que determina las acciones que seguirán tanto el CENACE como los Participantes del Mercado para el cobro y pago de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que resultan de la compra y venta de energía eléctrica, Productos Asociados y las otras liquidaciones que se deriven del Mercado Eléctrico Mayorista. Este proceso concluye cuando el CENACE:
- (i) Recibe los ingresos de las facturas y Notas de Débito por cobrar (facturas y Notas de Débito emitidas por el CENACE) y de las Notas de Crédito que emiten los Participantes del Mercado.
- (ii) Paga las facturas y Notas de Débito que emiten los Participantes del Mercado y las Notas de Crédito que emite el CENACE por las operaciones correspondientes.

- (b) Los insumos que se desprenden del proceso de facturación permiten identificar las cuentas por pagar y por cobrar para mantener en balance las transacciones del CENACE y asegurar la neutralidad de sus ingresos. El CENACE llevará la conciliación de las cuentas por cobrar y por pagar en sus sistemas informáticos y bajo la metodología que considere conveniente.

1.5.5 Ciclo del proceso de liquidación, Estados de Cuenta Diarios, facturas y pagos

1.5.6 El CENACE y los Participantes del Mercado llevarán a cabo los procesos de liquidación, emisión de Estados de Cuenta Diarios, emisión de facturas y el proceso de pagos con la siguiente periodicidad:

- (a) El CENACE emitirá Estados de Cuenta Diarios por las liquidaciones de cada Día de Operación 7 días naturales posteriores al Día de Operación.
- (b) El CENACE emitirá las facturas que deba cobrar a los Participantes del Mercado el mismo día en que emite el Estado de Cuenta Diario.
- (c) El Participante del Mercado deberá emitir las facturas que el CENACE le deba pagar, correspondientes al periodo de lunes a domingo, a más tardar el miércoles inmediato siguiente a la semana de emisión del Estado de Cuenta Diario (ver Diagrama 3. Emisión PM (semanal)).
- (d) Los Participantes del Mercado llevarán a cabo el proceso de pagos al CENACE el día miércoles de cada semana siguiente a la emisión de las facturas y Notas de Débito que emita el CENACE, así como las Notas de Crédito que emita el Participante del Mercado. En caso de que dicho día fuese inhábil, el proceso se llevará a cabo el siguiente día hábil.
- (e) El CENACE llevará a cabo el proceso de pagos a los Participantes del Mercado 7 días naturales posteriores al miércoles en que los Participantes del Mercado tienen como límite para entregar las facturas y Notas de Débito.

CAPÍTULO 2

Liquidaciones

2.1 Procedimiento de Liquidaciones de Mercado

- 2.1.1** El proceso de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista calcula los importes a pagar entre el CENACE y los Participantes del Mercado para las diferentes operaciones en el Mercado del Día en Adelanto, en el Mercado de Tiempo Real, en el Mercado para el Balance de Potencia, en el Mercado de Certificados de Energías Limpias así como en los servicios regulados por la CRE y otros cargos, costos, ingresos y créditos establecidos en las Bases del Mercado Eléctrico.
- 2.1.2** El proceso de liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista descrito en la sección 1.5 anterior antecede al procedimiento de elaboración y envío de los Estados de Cuenta Diarios a los Participantes del Mercado; es decir, los Estados de Cuenta Diarios contienen la información de las liquidaciones.
- 2.1.3** El detalle de las fórmulas para el cálculo de cada uno de los diferentes tipos de cargo y abonos de las liquidaciones que lleva a cabo el CENACE, se presenta en el Manual de Medición para Liquidaciones.

CAPÍTULO 3

Estados de Cuenta Diarios

3.1 Introducción

- 3.1.1** Los Estados de Cuenta Diarios tienen como finalidad que los Participantes del Mercado reciban información sobre el detalle de sus actividades de compra y venta de energía eléctrica y Productos Asociados y de todas aquellas liquidaciones que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista y contienen la información necesaria para la emisión de facturas, ya sea por el CENACE o por el Participante del Mercado.
- 3.1.2** Los Estados de Cuenta Diarios se emiten por cada Día de Operación y contienen toda la información relevante del día de las liquidaciones correspondientes a cada Cuenta de Orden de los Participantes del Mercado, y podrán ser consultados en el SIM a más tardar una semana posterior al Día de Operación correspondiente. Los Estados de Cuenta Diarios estarán disponibles cuando menos en los formatos PDF (*“Portable Document Format”*) y XML (*“Extensible Markup Language”*). El primero para el fácil acceso y consulta, y el segundo para permitirle al Participante del Mercado automatizar la información para su revisión, manejo y explotación.
- 3.1.3** Los Estados de Cuenta Diarios se emitirán por cada Cuenta de Orden que los Participantes del Mercado hayan registrado conforme se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. Al respecto, se proporcionan los siguientes ejemplos:
 - (a) Contratos de Interconexión Legados.
 - (i) El Generador de Intermediación registrará ante el CENACE Cuentas de Orden distintas para cada titular de Contrato de Interconexión Legado que representa en el Mercado Eléctrico Mayorista conforme se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. El CENACE emitirá un Estado de Cuenta Diario por cada Cuenta de Orden.

(b) Diferentes modalidades de Participantes del Mercado.

- (i) Los Generadores, Suministradores, Comercializadores no Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado podrán crear Cuentas de Orden en cualquier momento siguiendo los criterios que se establecen en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, y podrán registrar el número de Cuentas de Orden que requieran para la gestión de sus operaciones. El CENACE emitirá un Estado de Cuenta Diario por cada Cuenta de Orden.

3.1.4 Los Estados de Cuenta Diarios están individualmente identificados con el Folio Único de Estado de Cuenta Diario (FUECD) y contienen los importes a cargo o a favor del Participante del Mercado, claramente detallado por tipo de cargo, así como los insumos utilizados para su cálculo. El Estado de Cuenta Diario contiene las cantidades de los productos prestados o recibidos, así como los precios y demás componentes de cada tipo de pago. Asimismo, los Estados de Cuenta Diarios establecerán los Folios Únicos de Facturación (FUF) junto con sus Folios Únicos de Liquidación (FUL), mismos que utilizará el CENACE en las facturas que emita a los Participantes del Mercado y los Folios Únicos de Liquidación que deberán ser incluidos por el Participante del Mercado en las facturas que emita al CENACE.

3.2 Información contenida en los Estados de Cuenta Diarios

3.2.1 El Estado de Cuenta Diario contiene, entre otra información, diversos Folios Únicos de Facturación (FUF), mismos que contienen los Folios Únicos de Liquidación (FUL) que identifican cada tipo de pago. Los tipos de cargo se pueden observar en el Manual de Medición para Liquidaciones.

3.2.2 Los Estados de Cuenta Diarios contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Fecha de emisión del Estado de Cuenta Diario.
- (b) Fecha del Día de Operación.
- (c) FUECD.
- (d) Nombre del Participante del Mercado.
- (e) Número de registro del Participante del Mercado y Cuenta de Orden.
- (f) Fecha en que se deberá realizar el pago.
- (g) Para cada tipo de liquidación:
 - (i) Folio único de Liquidación (FUL)
 - (ii) Tipo de Cargo
 - (iii) Cantidad /1
 - (iv) Unidad /1
 - (v) Precio (o tarifa) /1
 - (vi) Importe
 - (vii) IVA
 - (viii) Total.
- (h) Cada Folio Único de Liquidación deberá estar contenido dentro de la factura apropiada que deberá estar identificado con su Folio Único de Facturación.
- (i) 1/ La información de cantidad, unidad y precio estará contenida de manera detallada en los anexos.

3.3 Estructura de folios de los Estados de Cuenta Diarios

3.3.1 Los Estados de Cuenta Diarios contienen tres folios que se estructuran de la siguiente manera:

- (a) Folio Único de Estado de Cuenta Diario (FUECD).
 - (i) FUECD: 20160407G010010.
 - (A) **2016:** Año de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (B) **04:** Mes de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (C) **07:** Día de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (D) **G010:** Modalidad del Participante del Mercado o Transportista o Distribuidor o CRE o CENACE (la primera letra de acuerdo al catálogo establecido por el CENACE) y un número consecutivo que consta de tres caracteres alfanuméricos para identificarlos.
 - (E) **010:** Tres dígitos alfanuméricos que identifican las diferentes Cuentas de Orden que pudiera tener un Participante del Mercado.

- (b) Folio Único de Facturación (FUF).
- (i) FUF: 20160407G010010P01.
- (A) **2016:** Año de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (B) **04:** Mes de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (C) **07:** Día de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (D) **G010:** Modalidad del Participante del Mercado o Transportista o Distribuidor o CRE o CENACE (la primera letra de acuerdo al catálogo establecido por el CENACE) y un número consecutivo que consta de tres caracteres alfanuméricos para identificarlos.
 - (E) **010:** Tres dígitos alfanuméricos que identifican las diferentes cuentas de orden que pudiera tener un Participante del Mercado.
 - (F) **P01:** La primera letra podrá ser "P" o "C" dependiendo de si la factura será emitida el Participante del Mercado (P) o por el CENACE(C), el segundo caracter puede ser: 0, C o D dependiendo si es una Factura (0), Nota de Crédito (C) o Nota de Débito (D). El último caracter corresponderá a los folios Re-liquidados de conformidad con lo que se establece en la sección 3.4.4.
- (c) Folio Único de Liquidación (FUL).
- (i) FUL: 20160407G010010-A01010
- (A) **2016:** Año de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (B) **04:** Mes de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (C) **07:** Día de emisión del Estado de Cuenta Diario.
 - (D) **G010:** Modalidad del Participante del Mercado o Transportista o Distribuidor o CRE o CENACE (la primera letra de acuerdo al catálogo establecido por el CENACE) y un número consecutivo para identificar del Participante del Mercado que se consta de tres caracteres alfanuméricos.
 - (E) **010:** Tres dígitos alfanuméricos que identifican de las diferentes cuentas de orden que tiene un participante.
 - (F) **A01010:** Es el Folio de Liquidación conforme se establece en el Manual de Medición para Liquidaciones.

3.3.2 El siguiente ejemplo ilustra el manejo de los folios dentro de los Estados de Cuenta Diarios.

Ejemplo 1:	
Estado de Cuenta Diario	FUECD: 20160407G010010
...	
...	
Energía y Servicios Conexos	FUF: 20160407G010010P01
FULs:	
20160407G010010-A01010	
20160407G010010-A02020	
20160407G010010-A02050	
Re-liquidaciones	FUF: 20160407G010010C01
FULs:	
20160225G010010-A01041	
20160225G010010-A02031	
...	

3.4 Estados de Cuenta Diarios y Re-liquidaciones

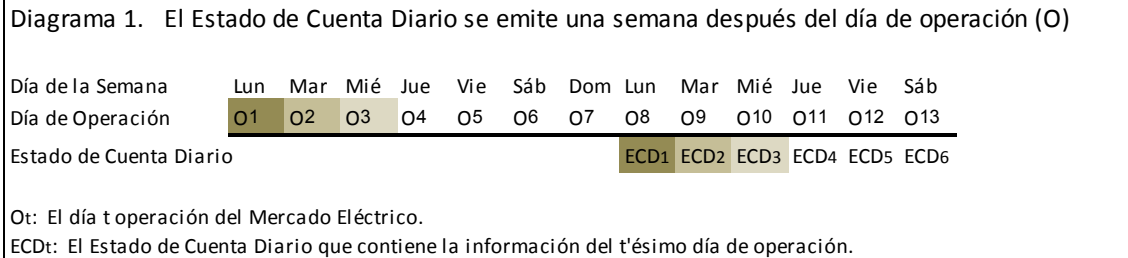
- 3.4.1** El proceso de revisión de información que se utiliza como insumo para los procesos que requieren las liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y la elaboración de Estados de Cuenta Diarios se llevará a cabo de manera continua.
- 3.4.2** Por lo anterior, tanto las aclaraciones que realicen los Participantes del Mercado como las revisiones que lleve a cabo el CENACE y que resulten en cambios requeridos en las liquidaciones del Mercado Eléctrico Mayorista (ejemplos: precios, cantidades corregidas por medición, etc.), modificarán el importe y contenido original de los Folios Únicos de Liquidación (FUL) que forman parte de los Folios Únicos de Facturación (FUF) que contienen los Estados de Cuenta Diarios.

- 3.4.3** Lo anterior es el proceso denominado Re-liquidación, el cual vuelve a calcular todas las liquidaciones con la información que ha sido revisada y que se debe modificar con respecto a la información existente.
- 3.4.4** En el proceso de Re-liquidación, los Folios Únicos de Liquidación (FUL) afectados generarán un FUL asociado como se muestra a continuación:
- (a) 20160225G010010-A01040 Folio Único de Liquidación original.
 - (b) 20160225G010010-A01041 Folio Único de Liquidación para Re-liquidación inicial.
 - (c) 20160225G010010-A01042 Folio Único de Liquidación para Re-liquidación intermedia.
 - (d) 20160225G010010-A01043 Folio Único de Liquidación para Re-liquidación final.
 - (e) 20160225G010010-A01044 Folio Único de Liquidación para solución de controversias.
- 3.4.5** Como se observa en el ejemplo, todos los Folios Únicos de Liquidación originales se emiten con un cero al final que sirve para identificarlos como FULs originales, mientras que los Folios Únicos de Re-liquidaciones (folios “hijos”) tendrán un número consecutivo para distinguirlos. La información quedará registrada de tal manera que se podrá consultar tanto la información original como aquella que se modificó.
- 3.4.6** El Folio Único de Liquidación (FUL) es único e irrepetible, y contiene la información necesaria para que el Participante del Mercado y el CENACE puedan revisar y validar las operaciones realizadas. Asimismo, el FUL indicará un importe (valor económico) y formará parte del Estado de Cuenta Diario.
- 3.4.7** El resultado de una Re-liquidación podrá resultar en cargos para el CENACE o para el Participante del Mercado, dependiendo si la diferencia es a favor o en contra del CENACE o del Participante del Mercado. Ambos deberán cobrar o pagar las diferencias que resulten en los importes nuevos contra la liquidación original, por lo que, tanto el CENACE como los Participantes del Mercado generarán Notas de Crédito y Notas de Débito que servirán para ajustar las condiciones que originalmente facturaron, lo cual se describe a profundidad en la sección 4.7.
- 3.4.8** Los ciclos de consulta para los folios Re-liquidados serán los siguientes:
- (a) **Re-liquidación inicial:** Se emite en el Estado de Cuenta Diario de los 49 días naturales posteriores al Día de Operación que dio origen al Estado de Cuenta Diario.
 - (b) **Re-liquidación intermedia:** Se emite en el Estado de Cuenta Diario de los 105 días naturales posteriores al Día de Operación que dio origen al Estado de Cuenta Diario.
 - (c) **Re-liquidación Final:** Se emite en el Estado de Cuenta Diario de los 210 días naturales posteriores al Día de Operación que dio origen al Estado de Cuenta Diario.
 - (d) **Re-liquidación para solución de controversias:** Se emite en el Estado de Cuenta Diario dentro de un periodo que no exceda de 30 días naturales a la solución de la controversia.
- 3.4.9** En ningún caso el CENACE estará obligado ni podrá hacer modificaciones a la información y generar Re-liquidaciones tras haber transcurrido el plazo de 210 días naturales posteriores al Día de Operación que dio origen al Estado de Cuenta Diario, excepto bajo órdenes de la Autoridad de Vigilancia del Mercado o como resultado del proceso de solución de controversias.
- 3.4.10** Las Re-liquidaciones modifican la información estadística del Mercado Eléctrico Mayorista, la cual se reflejará correctamente en el momento en que las Re-liquidaciones se envíen a los Participantes del Mercado.
- 3.4.11** El proceso de Re-liquidación vuelve a generar todos los folios de liquidación y la última Re-liquidación generará la información definitiva de la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista. Los folios que sufran modificaciones en sus importes derivados de la última liquidación se ajustarán por Notas de Crédito o Notas de Débito según corresponda.
- 3.5 Tasa de Interés por Re-liquidaciones**
- 3.5.1** Los cobros y pagos que resultan de las Re-liquidaciones no causarán intereses sobre el saldo que se le adeude al CENACE o al Participante del Mercado, según sea el caso.
- 3.6 Convención de Signos**
- 3.6.1** Se adopta la siguiente convención de signos para facilitar la comprensión de los Estados de Cuenta Diarios y su impacto en la generación de las facturas asociadas:
- (a) **Signo positivo:** El Participante del Mercado recibirá un pago por parte del CENACE, es decir, el flujo de efectivo es a favor del Participante del Mercado, por lo que el Participante del Mercado será quien emita la factura.
 - (b) **Signo negativo:** El CENACE recibirá un pago por parte del Participante del Mercado, es decir, el flujo de efectivo es a favor del CENACE, por lo que el CENACE será quien emita la factura.

3.6.2 Los Estados de Cuenta Diarios podrán mostrar signos positivos y negativos para explicar la convención de signos o podrán tener un apartado que determine si las facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito serán emitidas por el CENACE o por los Participantes del Mercado conforme se establece en la sección 3.3.1 (b).

3.7 Calendario de emisión de Estados de Cuenta Diarios

3.7.1 A continuación se muestra un diagrama para ilustrar el ciclo de emisión de Estados de Cuenta Diarios:



3.7.2 En todos los casos, el Participante del Mercado recibirá sus Estados de Cuenta Diarios a más tardar 7 días naturales posteriores al Día de Operación.

3.7.3 En general, una vez que se haya verificado la información referente a cualquier tipo de pago, incluyendo las penas convencionales aplicadas por la CRE y que dicha información pueda ser incluida en los Estados de Cuenta Diarios, se enviará a los Participantes del Mercado en el siguiente Estado de Cuenta Diario.

3.8 Servicios regulados por la CRE

3.8.1 Los servicios regulados por la CRE incluyen los siguientes:

- (a) Servicio Público de Transmisión.
- (b) Servicio Público de Distribución.
- (c) Operación del mercado y servicio de control del sistema.
- (d) Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista: reservas reactivas, potencia reactiva y servicio de arranque de emergencia.

3.8.2 El pago de los servicios regulados por la CRE se hará con base en los criterios y fechas que para tal efecto emita la CRE, o en su defecto, en lo dispuesto en el presente Manual y las Reglas del Mercado.

3.8.3 En caso de que los criterios que emita la CRE dispongan que el cargo de los servicios regulados por la CRE se haga en forma diaria, o bien, si la CRE no emite un criterio al respecto, dichos servicios se incluirán los cargos en el Estado de Cuenta Diario que le corresponda.

3.8.4 En caso de que los criterios que emita la CRE dispongan que el cargo de los servicios regulados por la CRE se hará en periodos distintos a los mencionados en la disposición anterior, el CENACE establecerá las fechas en que los cargos aparecerán en los Estados de Cuenta Diarios de acuerdo con dichas disposiciones.

3.8.5 La emisión de facturas y pagos se llevará a cabo en lo dispuesto en el presente Manual una vez que se haya emitido el Estado de Cuenta Diario.

3.9 Retraso en la emisión de Estados de Cuenta Diarios

3.9.1 El CENACE detendrá los procedimientos contingentes tan pronto como se vea impedido para publicar un Estado de Cuenta Diario en los plazos que establece el presente Manual.

3.9.2 En caso de que los Estados de Cuenta Diarios que emite el CENACE de lunes a domingo de una semana no puedan ser entregados en el día programado, pero que el proceso se restituya antes del domingo (inclusive el domingo mismo), los tiempos de pago de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito deberán efectuarse en el tiempo y forma descritos en el presente Manual.

3.9.3 Todos aquellos Estados de Cuenta Diarios que no se puedan entregar antes del domingo inmediato al que estén programados, pasarán a formar parte del siguiente ciclo de pago semanal que corresponde a la fecha en que se publique la información en el SIM.

3.9.4 Independientemente de la fecha en que CENACE publique el Estado de Cuenta Diario, los identificadores FUECD, FUF y FUL quedarán registrados como si hubiesen sido emitidos y publicados en la fecha originalmente prevista (7 días naturales después del Día de Operación tal y como se establece en el presente Manual). No obstante, la fecha de publicación quedará correctamente registrada dentro del Estado de Cuenta Diario para los efectos del párrafo anterior y de llevar a cabo los procedimientos de cobro y pagos previstos en las secciones 4.4 y 4.5.

3.9.5 La gerencia de atención al cliente del CENACE será la encargada de clarificar lo conducente respecto a esta actividad, a través de comunicados dentro del SIM.

CAPÍTULO 4**Facturación**

4.1.1 La facturación es el proceso mediante el cual se emite una factura por un día determinado con la información del Estado de Cuenta Diario que reciben los Participantes del Mercado.

4.2 Emisión de facturas

4.2.1 El CENACE emitirá las facturas que los Participantes del Mercado deban pagar. Dicha emisión se realizará el mismo día en que emite el Estado de Cuenta Diario que corresponda. (ver Diagrama 2).

4.2.2 El Participante del Mercado emitirá las facturas que el CENACE deba pagar de cada periodo de lunes a domingo, a más tardar el miércoles siguiente, aunque lo podría hacer de manera diaria. El Participante del Mercado deberá emitir las facturas correspondientes por cada Estado de Cuenta Diario. En caso de aquellos Estados de Cuenta Diarios que no se entreguen antes del domingo inmediato posterior al que estén programados, pasarán a formar parte del ciclo de pago semanal que corresponde a la fecha en que se publique la información en el SIM.

4.2.3 El CENACE es responsable de emitir el Estado de Cuenta Diario en el tiempo que se establece en el presente Manual para que el Participante del Mercado esté en posibilidad de emitir las facturas que correspondan. El Participante del Mercado es responsable de consultar las facturas que le emita el CENACE en el SIM y de enviar las facturas que genere a través del SIM.

4.3 Calendario de emisión de facturas

4.3.1 A continuación se muestran los diagramas para ilustrar el ciclo de emisión de facturas:

Diagrama 2. El Cenace emite las facturas simultáneamente a la emisión del ECD.

Día de la Semana	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb
Estado de Cuenta Diario	ECD1	ECD2	ECD3	ECD4	ECD5	ECD6	ECD7	ECD8	ECD9	ECD10	ECD11	ECD12	ECD13
Emisión de Factura Cenace (diaria)	-F1	-F2	-F3	-F4	-F5	-F6	-F7						

ECDt: El Estado de Cuenta Diario que contiene la información del t'ésimo día de operación.

Ft: La factura que se emite para el t'ésimo día de operación. Al tener signo negativo quiere decir que es una factura que paga el Participante del Mercado y es emitida por el Cenace.

4.3.2 Las facturas que emita el Participante del Mercado deberán cumplir con los siguientes lineamientos de información requeridos por el CENACE:

- (a) Información fiscal, tanto del Participante del Mercado como del CENACE.
- (b) Folio Único de Facturación del Participante del Mercado (FUF).
- (c) Folios Únicos de Liquidación, contenidos en los Estados de Cuenta Diarios.

4.3.3 El Participante del Mercado enviará las facturas que emita a través del SIM de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal propósito. Los procesos del CENACE verificarán de manera automatizada la información y notificarán al Participante del Mercado si la recepción y contenido de las facturas son correctos.

4.3.4 El CENACE enviará las facturas que emita a través del SIM para que el Participante del Mercado valide que la factura sea acorde a los lineamientos establecidos en el presente Manual y guías correspondientes. En caso de que detecte un error deberá canalizarlo a través del área de atención al cliente del CENACE para su aclaración.

4.4 Retraso en la emisión de facturas (CENACE)

4.4.1 El CENACE detonará los procedimientos contingentes tan pronto como se vea impedido para emitir facturas en los plazos que establece el presente Manual.

4.4.2 No obstante lo anterior, en virtud de que las facturas que se emiten de lunes a domingo de la misma semana, se pagan hasta el siguiente miércoles, el proceso de pagos se mantiene en su calendario normal mientras las facturas que se acumulen en la semana estén disponibles el domingo.

4.4.3 En caso de que las facturas acumuladas de una semana no estén disponibles el siguiente domingo, el Participante del Mercado no estará obligado a pagar el siguiente miércoles sino hasta el día que corresponda a las facturas emitidas en la fecha de real de publicación, como si se tratase de facturas emitidas en el ciclo de pago normal. El CENACE no cobrará intereses por esta razón.

4.5 Retraso en la emisión de facturas (Participante del Mercado)

4.5.1 El CENACE paga las facturas que emiten los Participantes del Mercado del periodo que corresponde del lunes al domingo de una misma semana dos miércoles posteriores al domingo de dicha semana, por lo que se entenderá que no existe retraso en la emisión de las facturas por parte del Participante del Mercado siempre y cuando el Participante del Mercado envíe las facturas que se acumulen en la semana (lunes a domingo) a más tardar el miércoles inmediato siguiente a través del SIM.

4.5.2 Si el Participante del Mercado se encuentra imposibilitado a entregar las facturas correspondientes de un lunes a domingo de operación para el siguiente miércoles, entonces el CENACE no estará obligado a pagarle dentro de la semana correspondiente. En este caso, el pago se desfasará hasta un miércoles posterior al que reciba las facturas. El CENACE no pagará intereses por esta razón.

4.6 Transacciones Bilaterales Financieras, Notas de Crédito y Notas de Débito

4.6.1 El CENACE procederá a hacer la liquidación de las Transacciones Bilaterales Financieras que realicen los Participantes del Mercado como está previsto en el Manual de Medición para Liquidaciones. Las Transacciones Bilaterales Financieras producen Folios Únicos de Liquidación (FUL) específicos en los términos del Manual de Medición para Liquidaciones.

4.6.2 Mediante una Transacción Bilateral Financiera, el emisor (vendedor) transfiere sus derechos de cobro mediante el compromiso de compra de una cantidad de energía eléctrica o de Servicios Conexos del mercado al adquiriente (comprador) con una liquidación financiera. Por lo que una Transacción Bilateral Financiera generalmente resultará en una reducción del pago que el CENACE hará al Participante del Mercado considerado emisor y resultará en una disminución del pago que el Participante de Mercado considerado adquiriente (comprador) realizará al CENACE.

4.6.3 El CENACE cargará al emisor y acreditará al adquiriente por la cantidad de energía eléctrica o Servicios Conexos incluidos en la Transacción Bilateral Financiera, por lo que el CENACE y el Participante de Mercado en calidad de emisor procederán a ajustar los importes de las Transacciones Bilaterales Financieras conforme se establezca en las guías operativas del CENACE.

4.6.4 El Estado de Cuenta Diario contiene toda la información y detalles necesarios sobre las Transacciones Bilaterales Financieras.

4.7 Re-liquidaciones, Notas de Crédito y Notas de Débito

4.7.1 El CENACE hará versiones nuevas de los registros en la base de datos de liquidación como resultado de ajuste en los datos de medición, errores de cálculo, solución de controversias, errores en el modelo de despacho (por arriba del umbral establecido), o producto de alguna observación de la Unidad de Vigilancia de Mercado que implique modificaciones por lo que se generarán Re-liquidaciones. Estas modificaciones pueden impactar uno o más Folios Únicos de Liquidación (FUL).

4.7.2 El proceso de generación de Estados de Cuenta Diarios y de facturas tendrá como herramienta un modelo capaz de volver a generar las liquidaciones (Re-liquidaciones) en los tiempos establecidos en la sección 3.4.

4.7.3 Las Re-liquidaciones generarán Notas de Crédito o en su defecto, Notas de Débito dependiendo si la diferencia es a favor o en contra tanto del CENACE como el Participante del Mercado, es decir, ambos pueden pagar o recibir el pago de las diferencias que resulten en los importes contra la liquidación original. Las Notas de Crédito y Notas de Débito se aplicarán de la manera siguiente:

(a) En facturas que emite el CENACE:

(i) El CENACE emitirá Notas de Débito:

(A) Cuando el importe de la Re-liquidación debe ser pagado por el Participante del Mercado el miércoles siguiente a su emisión.

(ii) El CENACE emitirá Nota de Crédito:

(A) Cuando el importe de la Re-liquidación sea pagado por el CENACE dos miércoles posteriores a su emisión.

(b) En facturas que emite el Participante del Mercado:

(i) El Participante del Mercado emitirá Notas de Crédito:

(A) Cuando el importe de la Re-liquidación debe ser pagado por el Participante del Mercado el miércoles siguiente a su emisión.

(ii) El Participante del Mercado emitirá Notas de Débito:

(A) Cuando el importe de la Re-liquidación será pagado por el CENACE dos miércoles posteriores a su emisión.

- 4.7.4** Lo anterior quiere decir que el estado de cuenta para las Re-liquidaciones contiene toda la información y detalles necesarios que permiten llevar a cabo las siguientes acciones:
- (a) Que el CENACE emita Notas de Crédito o Notas de Débito al Participante del Mercado sobre la facturación que el CENACE realiza.
 - (b) Que el Participante del Mercado emita Notas de Crédito o Notas de Débito al Participante del Mercado sobre la facturación que el Participante del Mercado realiza.
- 4.8 Criterios y calendario de emisión de Notas de Crédito y Notas de Débito**
- 4.8.1** El CENACE y los Participantes del Mercado emitirán las Notas de Crédito y Notas de Débito en las mismas fechas en que emitan las facturas del Estado de Cuenta Diario correspondiente.
- 4.8.2** Los Participantes del Mercado enviarán las Notas de Crédito y Notas de Débito que emitan a través del SIM de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal propósito. Los procesos del CENACE verificarán de manera automatizada la información y notificarán a los Participantes del Mercado si la recepción y contenido de las Notas de Crédito y Notas de Débito es correcta.
- 4.8.3** El CENACE enviará las Notas de Crédito y Notas de Débito que emita a través del SIM para que los Participantes del Mercado validen que las Notas de Crédito y Notas de Débito sean acordes a los lineamientos establecidos en el presente Manual y guías correspondientes. En caso de que detecten errores deberán canalizarlos a través del área de atención al cliente del CENACE para su aclaración.
- 4.8.4** Las Notas de Crédito y Notas de Débito contendrán toda la información necesaria en una factura, incluyendo los folios de referencia de las Transacciones Bilaterales Financieras o en su caso, los folios re-liquidados, información fiscal necesaria y los encabezados que las distingan como Notas de Crédito o Notas de Débito.
- 4.8.5** El CENACE realizará y recibirá los pagos de las Notas de Crédito y Notas de Débito el miércoles de cada semana, en particular observando lo siguiente:
- (a) El CENACE:
 - (i) Recibirá el pago de las Notas de Débito que emita por la Re-liquidación por ajustes a la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista original el miércoles inmediato siguiente a la emisión de dichas Notas de Débito del periodo semanal de lunes a domingo. (Ver calendario de pagos en el Diagrama 4).
 - (ii) Pagará las Notas de Crédito que emita por la Re-liquidación por los ajustes en la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista original, a los 10 días naturales posteriores a dicho ciclo, es decir, el segundo miércoles siguiente a la emisión de dichas Notas de Crédito. (Ver calendario de pagos en el Diagrama 4).
 - (b) El Participante del Mercado:
 - (i) Pagará las Notas de Crédito que deberá emitir el miércoles siguiente a su recepción en el ECD para el periodo de lunes a domingo por los ajustes en la liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista original el miércoles inmediato siguiente a la emisión de dichas Notas de Débito. (Ver calendario de pagos en el Diagrama 4).
 - (ii) Recibirá el pago de las Notas de Débito que emita por la Re-liquidación por ajustes en la liquidación de Mercado Eléctrico Mayorista original, a los 10 días naturales posteriores a dicho ciclo, es decir, el segundo miércoles siguiente a la emisión de dichas Notas de Crédito. (Ver calendario de pagos en el Diagrama 4).

Diagrama 4. Las Re-Liquidaciones tienen una identificación y proceso similar a las facturas

Día de la Semana	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom
Estado de Cuenta Diario	ECD1	ECD2	ECD3	ECD4	ECD5	ECD6	ECD7	ECD8	ECD9	ECD10	ECD11	ECD12	ECD13	ECD14
Emisión de NC Cenace	+NC1	+NC2	+NC3	+NC4	+NC5	+NC6	+NC7	+NC8	+NC9	+NC10	+NC11	+NC12	+NC13	+NC14
Emisión de ND Cenace	-ND1	-ND2	-ND3	-ND4	-ND5	-ND6	-ND7	-ND8	-ND9	-ND10	-ND11	-ND12	-ND13	-ND14
Emisión de NC PM										-NC1-NC7				
Emisión de ND PM										-ND1-ND7				

Día de la Semana	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom
Estado de Cuenta Diario	ECD15	ECD16	ECD17	ECD18	ECD19	ECD20	ECD21	ECD22	ECD23	ECD24	ECD25	ECD26	ECD27	ECD28
Emisión de NC Cenace	+NC15	+NC16	+NC17	+NC18	+NC19	+NC20	+NC21	+NC22	+NC23	+NC24	+NC25	+NC26	+NC27	+NC28
Emisión de ND Cenace	-ND15	-ND16	-ND17	-ND18	-ND19	-ND20	-ND21	-ND22	-ND23	-ND24	-ND25	-ND26	-ND27	-ND28
Emisión de NC PM			-NC8-NC14							-NC8-NC14				
Emisión de ND PM			+ND8+ND14							+ND8+ND14				

4.9 Contenido de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito

4.9.1 La información de las facturas estará contenida en un archivo de formato XML, que incluirá la información de las liquidaciones y Re-liquidaciones indicadas en el Estado de Cuenta Diario correspondiente, el cual haya sido previamente remitido al SIM del CENACE.

4.9.2 Las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito se deberán distinguir claramente entre sí y contener al menos la siguiente información:

- (a) Encabezados que las distingan ya sea como factura, Notas de Crédito o Notas de Débito.
- (b) Número de Folio Único de Facturación, Nota de Crédito o Nota de Débito indicadas en el Estado de Cuenta Diario.
- (c) Información del Participante del Mercado:
 - (i) ID en el sistema del CENACE (Número de Participante del Mercado y Cuenta de Orden).
 - (ii) Nombre o denominación.
 - (iii) Dirección.
 - (iv) Registro Federal de Contribuyente (RFC).
- (d) Información del CENACE:
 - (i) Datos para realizar las transferencias bancarias (CLABE).
 - (ii) Datos para efectos fiscales.
 - (iii) Datos de contacto.
- (e) Fecha de emisión.
- (f) Importes a ajustarse por liquidación con su Folio Único de Liquidación (FUL) y los tipos de pagos como están descritos en el Estado de Cuenta Diario. Para tal efecto, se mostrará:
 - (i) El importe originalmente facturado.
 - (ii) El importe corregido.
 - (iii) La diferencia; el monto del ajuste a incluirse en la Nota de Crédito o Nota de Débito.
- (g) Importe total del ajuste.
- (h) Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- (i) Importe total a pagar para facturas, así como de Notas de Crédito y Notas de Débito.

4.10 Procedimiento de envío/recepción de facturas

4.10.1 El CENACE pondrá a disposición del Participante del Mercado un módulo en el SIM para las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que el CENACE deba emitir y por otro lado para las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que el Participante del Mercado deberá capturar.

4.10.2 Los archivos electrónicos XML serán verificados tan pronto sean enviados por el Participante del Mercado de acuerdo con los procedimientos que complementarán el presente Manual.

4.10.3 Los archivos obtenidos en formatos XML y PDF deben ser almacenados por el CENACE por un periodo mínimo de 10 años para ajustes o aclaraciones que pudieran existir sobre la facturación. El archivo PDF es una representación gráfica de la información; el archivo XML se utiliza para hacer la validación del contenido de la factura.

4.11 Redondeo

4.11.1 Las cantidades resultantes de cada una de las liquidaciones que forman parte de los Estados de Cuenta Diarios, de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito se redondean a un valor de dos decimales para propósitos de transferencia de fondos. Los precios unitarios y otra información de referencia, se mantendrá en la precisión definida en los manuales correspondientes. El redondeo sólo se usará en los valores a pagar en el proceso de cuantificación de la liquidación (FUL) y los impuestos correspondientes, en razón de que se tiene que incluir en los diferentes documentos como facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito. Las cifras que aparecen en el Estado de Cuenta Diario, ya tendrán el redondeo apropiado que debe ser reflejado en éstos.

4.12 Cancelación de facturas

4.12.1 Las facturas que se determinan como incorrectas por parte del CENACE tras haber sido emitidas, pero antes de la fecha programada para que sean pagadas (miércoles de cada semana), se podrán cancelar revirtiendo totalmente en la factura todos los tipos de cargo asociados a la cantidad de esa línea de la liquidación y realizando la emisión de una nueva factura. En este caso, y si la factura corregida se emite con posterioridad al domingo antes de la fecha regular de pago, el pago de la factura corregida se desfasará hasta el miércoles posterior al que se reciba la factura. El CENACE no cobrará ni pagará intereses por esta razón.

4.12.2 El CENACE investigará y determinará la fuente del error y comunicará al Participante del Mercado las acciones que deberán tomarse para su corrección y nueva emisión.

CAPÍTULO 5

Proceso financiero de pago

5.1 Gestión de pagos

5.1.1 Calendario de pagos.

- (a) El CENACE recibe y emite pagos únicamente el miércoles de cada semana, y en caso de que éste no sea un día hábil bancario, los pagos correspondientes se deben realizar el día hábil bancario siguiente.
- (b) El CENACE recibe los pagos derivados de las facturas y Notas de Débito que emitió, así como de las Notas de Crédito que emita el Participante del Mercado de lunes a domingo, el miércoles inmediato siguiente a la facturación de esa semana.
- (c) El siguiente diagrama muestra los ciclos en que los Participantes del Mercado harán los pagos al CENACE:

Diagrama 5. El participante paga las facturas del Cenace el miércoles siguiente inmediato

Día de la Semana	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom
Emisión Cenace	-F1	-F2	-F3	-F4	-F5	-F6	-F7	-F8	-F9	-F10	-F11	-F12	-F13	-F14
Pago del PM (miércoles)										-P1... - P7				
Día de la Semana	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom
Emisión Cenace	-F15	-F16	-F17	-F18	-F19	-F20	-F21	-F22	-F23	-F24	-F25	-F26	-F27	-F28
Pago del PM (miércoles)			-P8 ... - P14							-P15... - P21				

Pt: Es el pago que se lleva a cabo para el t'ésimo día de operación. El signo negativo (-) quiere decir que es un pago que el Participante del Mercado (PM) hace al Cenace.

- (d) El CENACE pagará las facturas y Notas de Débito que el Participante del Mercado emita así como las Notas de Crédito que emita el CENACE de lunes a domingo, a los 7 días naturales siguientes a la fecha límite en que las facturas del Participante del Mercado se deban haber emitido.
- (e) El siguiente diagrama muestra los ciclos en que el CENACE hará los pagos a los Participantes del Mercado:

Diagrama 6. El Cenace paga las facturas los miércoles

Día de la Semana	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom
Emisión Factura Diaria	-F1	-F2	-F3	-F4	-F5	-F6	-F7	-F8	-F9	-F10	-F11	-F12	-F13	-F14
Emisión de Factura (semanal)										+F1... +F7				
Día de la Semana	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sáb	Dom
Emisión Cenace	-F15	-F16	-F17	-F18	-F19	-F20	-F21	-F22	-F23	-F24	-F25	-F26	-F27	-F28
Emisión de Factura (semanal)			+F8... +F14							+F15... +F21				
Pago del Cenace (miércoles)			+P1 ... +P7							+P8... +P14				

Pt: Es el pago que se lleva a cabo para el t'ésimo día de operación. El signo positivo (+) quiere decir que es un pago que el Cenace hace al Participante del Mercado (PM).

5.1.2 Mecánica/procedimiento general a seguir por los Participantes del Mercado.

- (a) Requisitos generales.
 - (i) Los Participantes del Mercado deberán proporcionar al CENACE la información fiscal y bancaria requerida en el momento en que lleve a cabo el procedimiento de registro como Participante del Mercado.
 - (ii) El Participante del Mercado debe mantener siempre activas las cuentas bancarias que haya dado de alta en dicho sistema y notificar cualquier cambio siguiendo el procedimiento que se indica en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
- (b) Información requerida.
 - (i) De conformidad con lo que señalado en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, los Participantes del Mercado deberán presentar al CENACE, como parte de su proceso de acreditación, toda la documentación e información requerida para el registro de sus cuentas bancarias y concluir con las pruebas de transferencia electrónica de fondos necesarias para que el CENACE esté en posibilidades de llevar a cabo los pagos correspondientes a sus cuentas bancarias.

5.1.3 Transferencia de fondos para pagos al CENACE.

- (a) Los Participantes del Mercado realizarán pagos al CENACE en pesos mexicanos, mediante transferencia bancaria electrónica de acuerdo con las siguientes instrucciones:
 - (i) Banco: El que establezca el CENACE
 - (ii) Nombre del Beneficiario: El que establezca el CENACE
 - (iii) CLABE: La que establezca el CENACE
 - (iv) Referencia: Siempre se indicará el Folio Único de Facturas (FUF), independientemente de que el pago se haga sobre una factura, una Nota de Débito o Nota de Crédito.
- (b) En caso de que el monto del pago de alguna factura, Nota de Crédito o Nota de Débito sea mayor al importe que debió haberse pagado, devolverá la diferencia al Participante del Mercado. En caso de que el pago sea menor, el pago se acreditará a la factura que del Participante del Mercado que corresponda y el saldo por pagar generará intereses a su cargo.
- (c) En caso de que CENACE no pueda identificar el pago que realiza el Participante del Mercado al momento de recibirlo, ya sea porque el Folio Único de Facturación (FUF) o la referencia que corresponda se haya escrito en forma incorrecta o por problemas de los sistemas electrónicos, hará las gestiones que correspondan (ya sea propias o por aclaración del Participante del Mercado) para identificar al Participante del Mercado que realizó el pago. Una vez que el CENACE haya identificado al Participante del Mercado, aplicará el pago a las facturas por pagar de mayor antigüedad. El CENACE no estará obligado a pagar intereses en el caso de que no pueda acreditar el pago el mismo día de su recepción.

5.1.4 Transferencia de fondos a Participantes del Mercado.

- (a) El CENACE realizará los pagos a los Participantes del Mercado mediante transferencia bancaria a la cuenta CLABE que hayan registrado en el SIM.
- (b) El CENACE utilizará una cuenta CLABE bancaria por cada Participante del Mercado (se solicitará información de una segunda cuenta bancaria para tener redundancia). De esta forma se asegura que los Participantes del Mercado reciban los pagos en sus cuentas bancarias. La identificación se hace a través del componente SPEI.
- (c) En la referencia de la transferencia, se indicará el folio de la factura, Nota de Débito o Nota de Crédito establecida en el Estado de Cuenta Diario respectivo.
- (d) En caso de algún cambio en la cuenta bancaria del Participante de Mercado, se deberá seguir el procedimiento de registro de cuentas bancarias establecido en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

5.1.5 Notificaciones de mercado.

- (a) El CENACE enviará a cada Participante del Mercado notificaciones mediante el SIM con un resumen de las liquidaciones financieras del día, el cual incluye los importes totales emitidos en los Estados de Cuenta Diarios, importes pagados, importes cobrados.

- (b) El SIM mostrará también aquellos Participantes del Mercado que no remitan sus facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito, así como aquellos Participantes del Mercado que no liquiden sus adeudos. La información se mostrará un día natural posterior a que hayan ocurrido los eventos que aquí se mencionan.

5.2 Establecimiento de cuentas bancarias

- 5.2.1** Los procesos para que los Participantes del Mercado registren o cambien los números de sus cuentas bancarias, así como para que realicen las pruebas de transferencias de fondos correspondientes, se establecen en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. El cambio será permanente cuando el registro o cambio de números de cuentas bancarias hayan sido validados, y que las pruebas de transferencias electrónicas de fondos se realicen de manera exitosa.
- 5.2.2** Si por alguna razón, el CENACE utilizara cuentas bancarias distintas para el cobro de ventas de energía eléctrica y Productos Asociados, lo comunicará con oportunidad a los Participantes del Mercado.
- 5.2.3** En la guía operativa de transacciones financieras se detallan los bancos y cuentas que se deberán utilizar. La gerencia de atención al cliente notificará cuando existan cambios en éste y especificará los tiempos en los que estos cambios entrarán en vigor.

5.3 Mora en pagos.

- 5.3.1** Los Participantes del Mercado que incurran en mora en el pago de las facturas y Notas de Débito que emita el CENACE o de las Notas de Crédito que emita el Participante del Mercado se sujetarán a las siguientes acciones:
 - (a) El CENACE suspenderá cualquier pago que se le adeude al Participante del Mercado de que se trate hasta que la factura, Nota de Crédito o Nota de Débito correspondiente y los intereses generados hayan quedado completamente liquidados.
 - (b) Al presentarse el evento de mora, automáticamente se generan las alertas y avisos de cobro al Participante del Mercado. Asimismo, el CENACE ejecutará cualquier garantía de cumplimiento presentada por el Participante del Mercado de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Garantías de Cumplimiento.
 - (c) Las cuentas por pagar que se generen adicionalmente a lo anterior serán cubiertas con recursos del Fondo de Capital de Trabajo con el fin de permitir al CENACE equilibrar sus pagos a otros Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores y al propio CENACE.
 - (d) La mora en los pagos generarán una pena de 2% mensual más 2 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, vigente en el día en que inicia el periodo de mora, convertida en una tasa por día y calculada diariamente, a partir de la fecha de vencimiento de la factura correspondiente y hasta que ésta se liquide junto con los intereses generados. Estas penas se acreditarán al Fondo de Capital de Trabajo.
 - (e) El CENACE transferirá el importe que obtenga por la ejecución de la garantía o las garantías de cumplimiento del Participante del Mercado al Fondo de Capital de Trabajo.
 - (f) Si por cualquier razón el valor de las garantías de cumplimiento resulta insuficiente para liquidar la factura correspondiente y los intereses generados, el CENACE procederá a realizar el cobro de los recursos faltantes por la vía que corresponda y, una vez obtenidos estos recursos junto con el reembolso de los gastos y costos adicionales en que haya incurrido para obtenerlos, transferirá los mismos al Fondo de Capital de Trabajo.
- 5.3.2** Cuando dentro de un período de balance de 12 meses, un Participante del Mercado incurra en mora o incumplimiento de pago de cualquier factura emitida por el CENACE, se observará lo siguiente:
 - (a) 1 vez: El CENACE lo Notificará al Participante del Mercado.
 - (b) 2 o más veces: El CENACE lo Notificará al Participante del Mercado y lo publicará en el SIM.
 - (c) 4 veces: Por un periodo de 12 meses, se aumentará al doble el valor del Margen Prudencial que se menciona en el Manual de Garantías de Cumplimiento, el cual se debe utilizar para calcular su Responsabilidad Estimada Agregada.
 - (d) 5 veces: El CENACE restringirá su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista por un periodo de 3 meses, limitándola a transacciones que no tengan por efecto aumentar su Responsabilidad Estimada Agregada conforme se dispone en el manual correspondiente.
 - (e) 7 veces: El CENACE iniciará el procedimiento de terminación anticipada de su contrato de Participante del Mercado conforme se dispone en el manual correspondiente, ya que se considera como un incumplimiento grave a las Reglas del Mercado.

5.4 Fondo de Capital de Trabajo

- 5.4.1** Todos los miércoles el CENACE requerirá el pago de todas las cuentas por cobrar correspondientes a las facturas y Notas de Débito que emita o a las Notas de Crédito que emitan los Participantes del Mercado que se hayan acumulado del lunes al domingo de la semana inmediata anterior y emitirá el pago de todas las cuentas por pagar acumuladas del lunes al domingo a los 7 días naturales posteriores al miércoles en el que el Participante de Mercado tiene como límite para entregar las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito. Dado que el sistema bancario opera en días hábiles, en caso de que el miércoles (o el día que determine el CENACE) fuese inhábil se permitirá pagar el día siguiente hábil posterior. El capital de trabajo neto de este ciclo de pago se retendrá en un Fondo de Capital de Trabajo.
- 5.4.2** Los retiros del Fondo de Capital de Trabajo se reembolsarán a dicho fondo por los siguientes medios:
- (a) Los pagos atrasados recibidos de los Participantes del Mercado, así como los intereses cobrados, se abonarán al fondo.
 - (b) El CENACE iniciará los procedimientos convencionales, administrativos y los procesos judiciales que se requieran para realizar el cobro a los Participantes del Mercado cuya operación haya sido suspendida o cuyos contratos hayan sido cancelados. Los importes percibidos menos los gastos legales y administrativos, se acreditarán al fondo.
 - (c) Las cuentas por cobrar del CENACE correspondientes a los Participantes del Mercado cuyos contratos hayan sido terminados, pueden ser vendidas a terceros mediante procesos competitivos para su cobranza (factoraje), de conformidad con los Manuales de Prácticas de Mercado. Los ingresos de estas ventas serán acreditados al fondo.
 - (d) Si las cuentas por cobrar del CENACE son determinadas incobrables conforme a lo dispuesto en los Manuales de Prácticas de Mercado, la cantidad restante será cargada a todos los Participantes del Mercado que hacen las compras de energía física del mercado. El precio unitario de las cuentas incobrables se calculará como el balance neto de cuentas no cobrables, dividido entre las compras totales de energía física en los 365 días anteriores a la fecha de determinación de las cuentas incobrables. Este precio se le cobrará al Participante de Mercado por cada MWh de sus compras de energía física. Estos cargos serán aplicados diariamente y depositados en el fondo. Como resultado, las cuentas incobrables normalmente deberán ser reembolsadas al fondo dentro del año siguiente.
 - (e) El precio unitario de las cuentas incobrables no podrá exceder los 50 pesos por MWh. Por tanto, si ocurre una falta de pago que exceda el producto de 50 pesos por las compras físicas totales de energía anuales, el período para devolver las cuentas incobrables al fondo podrá ser mayor al año.
 - (f) El CENACE podrá utilizar financiamiento temporal para aportar recursos al Fondo de Capital de Trabajo si el monto de obligaciones no pagadas es mayor que su capital.
- 5.4.3** El CENACE contará con un Comité de Riesgos, Garantías e Inversiones cuya conformación y facultades se regulan la sección 2.3 del Manual de Garantías de Cumplimiento.

CAPÍTULO 6**Procedimientos de emergencia**

- 6.1.1** El CENACE cuenta con procedimientos de emergencia descritos en las guías operativas que determinan las acciones a tomar en eventos de contingencia, que en el caso del presente Manual pudieran ocasionar un retraso en la emisión de Estados de Cuenta Diarios, facturas y notificaciones de pago.
- 6.1.2** Dichos procedimientos prevén la posibilidad de que el CENACE emita Estados de Cuenta Diarios, facturas o notificaciones de pago con base en datos estimados. También se prevé el pago en base a datos estimados. El CENACE publicará el método elegido para producir los datos estimados, Estados de Cuenta Diarios, facturas y notificaciones de pago.
- 6.1.3** En caso de un evento de contingencia que cause la falla del SIM y la producción de liquidaciones se vea afectada, el CENACE contará con un procedimiento para usar el sistema de respaldo para producir Estados de Cuenta Diarios, facturas y notificaciones de pago, antes de requerir datos estimados.
- 6.1.4** Si una contingencia impide la emisión de Estados de Cuenta Diarios, facturas y notificaciones de pago, iniciará el procedimiento de emergencia respectivo para notificar la situación a los Participantes del Mercado, así como las acciones a seguir, fechas esperadas para la emisión de los documentos, fechas de pago correspondiente y fechas para presentar controversias.

CAPÍTULO 7

Solución de controversias y proceso de Re-liquidaciones

7.1 Solución de Controversias

7.1.1 En caso de que existan diferencias entre los Participantes del Mercado y el CENACE que pudieran generar una controversia por tipo de cargo, cantidades y precios reportados en los Estados de Cuenta Diarios, facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito, así como diferencias por cantidades pagadas o cobradas, éstas se resolverán de acuerdo a los procedimientos descritos en el Manual de Solución de Controversias.

7.2 Proceso de Re-liquidaciones por solución de controversias.

7.2.1 Una vez desahogados los procedimientos conducentes previstos en el Manual de Solución de Controversias, el CENACE enviará como parte del Estado de Cuenta Diario al Participante del Mercado, Transportista o Distribuidor según corresponda, una sección de Re-liquidaciones. Esta sección contendrá FULs nuevos que estarán estructurados de tal forma que se pueda identificar de forma inmediata el FUL que les dio origen y el número de revisión realizado al folio en cuestión. Para ello se reservará el último dígito para distinguir el original de las Re-liquidaciones, de conformidad con lo descrito en la sección 3.4.

7.2.2 Modificaciones en las cantidades cobradas y pagadas debido a FULs nuevos. La resolución que se dicte conforme a lo previsto en el Manual de Solución de Controversias impactará en un cobro o pago tanto para el CENACE como para el Participante del Mercado dependiendo de la convención de signos que se menciona en la sección 3.6.

(a) Las cantidades que el CENACE cobre de más, o pague de menos a un Participante del Mercado se ajustarán.

(b) Las cantidades que el Participante del Mercado pague de menos o cobre de más deberán ser restituidas al CENACE.

7.2.3 Notas de Crédito y Notas de Débito. Los Folios Únicos de Liquidación (FUL) deberán tener el siguiente tratamiento:

(a) Si el FUL original del Estado de Cuenta Diario determinaba un pago del CENACE al Participante del Mercado:

(i) Si el pago realizado fue menor al pago inicial (original), entonces el Participante del Mercado emitirá una Nota de Débito por la diferencia.

(ii) Si el pago es mayor al realizado originalmente, entonces el Participante del Mercado tendrá que emitir una Nota de Crédito por la diferencia.

(b) Si el FUL original del Estado de Cuenta Diario determinaba un pago del Participante del Mercado al CENACE:

(i) Si el pago fue menor al realizado originalmente, entonces el CENACE emitirá una Nota de Débito por la diferencia.

(ii) Si el pago fue mayor al realizado originalmente, entonces el CENACE emitirá una Nota de Crédito por la diferencia.

7.2.4 En el proceso de Re-liquidación por solución de controversias, los Folios Únicos de Liquidación (FUL) afectados generarán un FUL asociado como se muestra a continuación:

(a) 20160225G010010-A01044 Folio Único de Liquidación por solución de controversias.

7.2.5 Cobros y Pagos de Notas de Crédito y Notas de Débito. Las Notas de Crédito y Notas de Débito que se emitan por solución de controversias se pagarán en las fechas que se establecen en la sección 4.8.5.

CAPÍTULO 8

Disposiciones Transitorias

8.1 Disposiciones transitorias

8.1.1 El presente Manual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y una vez que entre en operación el Mercado Eléctrico Mayorista.

8.1.2 Las disposiciones transitorias que se incluyan en las Bases del Mercado Eléctrico, Manuales de Prácticas del Mercado, Guías Operativas, Criterios y Procedimientos de Operación, y que establezcan condiciones especiales relacionadas con sistemas y procedimientos que se mencionan en el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos aplicarán al presente Manual; sin embargo, no serán mencionados en este capítulo.

8.1.3 Los plazos de las siguientes disposiciones transitorias aplicarán a cada uno de los siguientes sistemas a partir de las fechas en que hayan iniciado operaciones en el Mercado Eléctrico de Corto Plazo:

- (a) Sistema Interconectado Nacional.
- (b) Baja California.
- (c) Baja California Sur.

8.1.4 El presente Manual deberá observar las siguientes disposiciones transitorias:

- (a) Durante los primeros 203 Días de Operaciones del Mercado de Corto Plazo, los Estados de Cuenta Diarios podrán incluir solamente los tipos de cargo relativos a la energía, servicios conexos incluidos en el mercado, pérdidas no técnicas aplicables a las cargas, evaluación de pérdidas eficientes aplicables al distribuidor, garantías de suficiencias de ingresos, servicios regulados por la CRE y Derechos Financieros de Transmisión. Los demás tipos de cargo se incluirán en los Estados de Cuenta Diarios a partir del Día de Operación 204, de la Re-liquidación inicial del Día de Operación 162, de la Re-liquidación Intermedia del Día de Operación 106 y de la Re-liquidación Final del Día de Operación 1.
- (b) El CENACE contará con un periodo que no excederá de 221 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo para poner a disposición de los Participantes del Mercado el Software de Programación Financiera y así cumplir con lo dispuesto en la sección 1.3.11. En tanto no se cuente con el Software de Programación Financiera, el CENACE recibirá los programas de Transacciones Bilaterales Financieras a los Participantes del Mercado mediante un proceso simplificado, el cual hará del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. En este proceso simplificado, se permitirán al menos Transacciones Bilaterales Financieras Fijas.
- (c) La programación de las Transacciones Bilaterales Financieras referenciadas a cualquiera de los primeros 87 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo se podrá realizar hasta 90 días después del Día de Operación correspondiente. A partir de la puesta en operación del Software de Programación Financiera, aplicarán las fechas límites establecidas en las Reglas del Mercado.
- (d) Por un lapso que no excederá de 180 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará los Estados de Cuenta Diarios a los Participantes del Mercado a través de los correos electrónicos registrados o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 180 días, se deberá seguir lo dispuesto en la sección 3.1.2, es decir, los Estados de Cuenta Diarios podrán ser consultados y descargados en el SIM a más tardar una semana posterior al Día de Operación correspondiente. Los Estados de Cuenta Diarios estarán disponibles cuando menos en los formatos PDF (*"Portable Document Format"*) y XML (*"Extensible Markup Language"*).
- (e) Los Estados de Cuenta Diarios que emita el CENACE del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo y hasta el día natural previo a la primera Re-liquidación Intermedia, es decir, el día 104 posterior al primer Día de Operación, serán de carácter informativo, indicándose dicho carácter en el Estado de Cuenta Diario, por lo que no se enviarán facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito basadas en estos Estados de Cuenta Diarios. A partir de los Estados de Cuenta Diarios emitidos 105 días naturales posteriores al primer Día de Operación (específicamente, la Liquidación Inicial para el Día de Operación 99, las Re-liquidaciones Iniciales para el Día de Operación 57 y la primera Re-liquidación Intermedia para el día de operación 1), todos los Estados de Cuenta resultarán en facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito.
- (f) Conforme a lo establecido en el inciso anterior, los Participantes del Mercado y el CENACE no emitirán facturas, Notas de Crédito o Notas de Débito durante los primeros 104 días posteriores del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo. A fin de asegurar que las actividades de los primeros 98 Días de Operación se facturen completamente, a partir de la Re-liquidación Intermedia del primer Día de Operación del Mercado de Corto Plazo, es decir a los 105 días posteriores al primer Día de Operación, y hasta la Re-liquidación Intermedia del Día de Operación 98, es decir, 202 días naturales posteriores al primer Día de Operación, se procederá de la siguiente manera:

- (i) El CENACE calculará las Re-liquidaciones Intermedias en los Estados de Cuenta Diarios para estos Días de Operación bajo el supuesto de que todos los valores de la liquidación original y la Re-liquidación inicial tuvieron un valor de cero.
- (ii) El CENACE y los Participantes del Mercado emitirán facturas que contengan el valor de cada tipo de cargo que se incluya en las Re-liquidaciones Intermedias.
- (iii) El CENACE y los Participantes del Mercado no emitirán Notas de Crédito y Notas de Débito ya que el monto de cada tipo de cargo será facturado por el total del importe que se incluya en las Re-liquidaciones Intermedias del Estado de Cuenta Diario.

A partir de las Liquidaciones iniciales que se incluyen en el Estado de Cuenta Diario correspondiente al día 98 posterior al primer Día de Operación y las Re-liquidaciones Intermedias emitidas 203 días posteriores al primer Día de Operación, tanto el CENACE como los Participantes del Mercado deberán proceder conforme se dispone en el presente manual para emitir facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito. Lo anterior significa que el CENACE y los Participantes del Mercado emitirán una factura por los tipos de cargos que correspondan al Día de Operación 99 y que se incluirán en el Estado de Cuenta Diario que se emitirá a partir del Día de Operación 106. Dicha factura será independiente de la factura que incluye los tipos de cargos Re-liquidados que se mencionan en el presente inciso en los subincisos (i) al (iii).

- (g) Por un lapso que no excederá de 210 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará a los Participantes del Mercado las facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito a través de los correos electrónicos registrados o de cualquier otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 210 días, se deberá seguir lo dispuesto en el presente manual, permitiendo la descarga de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito en el Sistema de Información del Mercado (SIM).
 - (h) Por un lapso que no excederá de 210 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, los Participantes del Mercado enviarán al CENACE las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito que corresponden a los Estados de Cuenta Diarios emitidos por el CENACE a través de los correos electrónicos proporcionados por el CENACE o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 210 días, se deberá seguir lo dispuesto en el presente manual, permitiendo la presentación de las facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito en el Sistema de Información del Mercado (SIM).
 - (i) Por un lapso que no exceda de 210 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE enviará a cada Participante del Mercado el resumen de las liquidaciones financieras del día que se mencionan en la sección 5.1.5 a través de correos electrónicos registrados o por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. Una vez concluido el periodo de los 210 días, se deberá seguir lo dispuesto en la sección 5.1.5, permitiendo notificaciones mediante el Sistema de Información del Mercado con un resumen de las liquidaciones financieras del día, el cual incluye los importes totales emitidos en los Estados de Cuenta Diarios, importes pagados e importes cobrados.
 - (j) Durante los primeros 210 días a partir de la entrada en operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE realizará liquidaciones de la cantidad neta generada o consumida por aquellos Suministradores que representen generadores exentos y para los generadores que representen Centros de Carga así como para los sistemas de Abasto Aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional. Terminado este plazo, se medirá o se estimará por separado la generación y el consumo en todos los casos en mención.
- 8.1.5** Los plazos de las disposiciones transitorias podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y todo el soporte que le permita cumplir anticipadamente con todas las disposiciones del presente Manual.
- 8.1.6** No habrá excepción para el cumplimiento de las disposiciones del presente Manual salvo el caso de las disposiciones transitorias descritas en el presente capítulo.
-